



ACTA NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (965): En la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de mayo de 2021, siendo las 10:00 hs se reúnen, vía teleconferencia, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); ALVAREZ Luis Guillermo, VACCARO Ariel Leonardo (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y ACOSTA Juan Carlos (Azul); SALAS Gerardo (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); REPETTI Adriana y BENITO Lisandro Daniel (Junín); LORENZO Gustavo Daniel y RIVAS Martín (La Matanza); AUGE Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); NAREDO Ricardo José, BIGLIERI Alberto y RIVA Adrián (Lomas de Zamora); TIRRELLI Carlos Gabriel, ARBANESI José Ignacio y RECH Luis Osvaldo (Mar del Plata); FUSCO Ariel y DELUCA Horacio (Mercedes); CAMPION Carlos Roberto (Moreno - Gral. Rodríguez); CALLEGARI Cristian, DIAZ Marcelo Daniel, VILLEGAS Adrián (Morón); OBREGÓN Horacio Alfredo (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta (Quilmes); SANTALIESTRA Graciela E., MAGNANO Ricardo M. y BASAIL Omar (San Martín); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás); CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen); BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana). -----

El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

1 PRESIDENCIA: Esta Presidencia ha realizado las actividades que se exponen para conocimiento de los Directores y las Directoras: **Inauguración de la nueva sede del Colegio de Abogados de Morón:** El 30 de abril de 2021, el Presidente, Dr. Daniel Burke, estuvo presente en el acto realizado en Almirante Brown al 1250 de Morón, donde funcionará la nueva sede del Colegio de Abogados de Morón. También participaron otras autoridades de ese Colegio; el Dr. Mateo Laborde (Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires); los intendentes Lucas Ghi (Morón), Alberto Descalzo (Ituzaingó) y Gustavo Menéndez (Merlo); Mercedes Conti (Presidenta de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Morón); Martín Marinucci (Presidente de Trenes Argentinos Operaciones); Hernán Sarchi (Secretario de Legal y Técnica de Hurlingham) y Hugo Pintos (Secretario de Tesorería Sindicato SEOCA Zona Oeste). Con una ceremonia escueta y con poca participación, cumpliendo con los protocolos sanitarios correspondientes, y luego de las palabras de Presidente del Colegio Dr. Jorge Frega, se cortó la cinta con la que quedó formalmente pre inaugurada la primera etapa del nuevo edificio.

Dr. Fabián Oscar Campana (18/07/1968 – 08/05/2021): Con profundo pesar, el día 8 de mayo, se recibió la infausta noticia del fallecimiento del Dr. Fabián Oscar Campana, acaecido en esa fecha. El Dr. Campana cumplía, desde el año 2014, funciones como titular por el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús en la Comisión Revisora de Cuentas y desde el 2018 ocupaba el cargo de Vicepresidente 2do. en esa Comisión. El Dr. Fabián

Campana fue para los que tuvieron el honor de conocerlo, un ejemplo de compromiso, dedicación y trabajo en pos de la colegiación y la previsión social de los abogados del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús y de la toda la Provincia. En nombre del Directorio se hicieron llegar notas de pésame al Colegio de Abogados de Avellaneda-Lanús y a la Comisión Revisora de Cuentas y se publicaron avisos fúnebres en los diarios El Día de La Plata y Diario La Unión de Lomas de Zamora.

Jornada “Derecho a la autonomía y las personas mayores”: El jueves 13 de mayo, mediante la plataforma ZOOM, se llevó a cabo la Jornada sobre Derecho a la autonomía y las personas mayores. La misma fue organizada de manera conjunta por el Colegio de Abogados de San Isidro y la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires. A la nutrida participación de casi 200 asistentes, brindaron las palabras de bienvenida el Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro, Dr. Santiago Quarneti; nuestro Presidente Dr. Daniel Burke y el Vicepresidente 2do. del CASI; Dr. Fulvio Santarelli. Seguidamente la Dra. Diana Fiorini, miembro de Gestión Social del CASI, presentó la Jornada y a sus disertantes, entre los cuales expuso, sobre el tema “Las personas mayores como consumidores hipervulnerables”, el Director por San Isidro y Presidente de la Comisión CASA, Dr. Diego Cortes Guerrieri.

78° Plenario de la Coordinadora de Cajas para Profesionales de la República Argentina: Entre los días 18 y 19 de mayo de 2021, se llevó a cabo el 78° Plenario de la Coordinadora de Cajas para profesionales de la República Argentina, a través de la plataforma webinar de Zoom. Participaron del encuentro el Presidente Dr. Daniel Burke y el Protesorero Dr. Marcelo Díaz. Conforme el programa de actividades del evento el 18/05, luego de la apertura a cargo del Secretario General de la Coordinadora Arq. Gustavo Beveraggi, la Comisión Jurídica debatió sobre: “Honorarios profesionales. Su naturaleza”; “Cesión de honorarios y ¿cesión de aportes?” y “La legislación de teletrabajo y su impacto en las relaciones laborales de las Cajas para Profesionales”. Posteriormente el plenario consideró la “Actualidad de la previsión y seguridad social. El Registro de Entidades Previsionales como plataforma de desarrollo del sistema”. El día 19/05 se trató “Reflexiones sobre la “vigencia” del pacto intergeneracional. Incidencia de los cambios sociales. La relación de los nóveles profesionales con los próximos beneficiarios. El posible impacto en nuestros regímenes”. Por último finalizó el plenario con la exposición del Dr. Josep Antras Badía (Dirigente de la Mutualidad -Caja- de la Abogacía Española) quien expuso sobre las Experiencias de las Cajas para Profesionales en España y Portugal y la gestión de la seguridad social en el contexto actual.

Expte 164302. Mandatos y elecciones de autoridades. Nota Presentada por el Colproba con relación a la reunión mantenida por las Mesas Ejecutivas de ambas instituciones (Caja y Colproba). Se toma conocimiento y se resuelve remitir a los Sres/as Directores/as para su conocimiento.-----

2) TESORERÍA: El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la



evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de abril./ ejercicio 2021-----

Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----

3) SECRETARÍA: El Sr. Secretario pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Expte. 940537 La Mesa Ejecutiva de fecha 20-05-2021 dispuso autorizar el ofrecimiento sugerido por el estudio laboral externo en autos: “Costa Daniel Guillermo c/ Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Despido. Se resuelve por mayoría ratificar lo actuado por la Mesa Ejecutiva de fecha 20-05-2021.-----

b) Expte. 252417 Servidores Departamento Sistemas. Se resuelve por mayoría contratar al Proveedor Baynet atento ser la más completa según fs. 110 e informe del Responsable Tecnología.-----

El Dr. Alberto Biglieri deja constancia en Actas diciendo que acompaña lo aconsejado por la Comisión de Sistemas pero no así el camino tomado.-----

c) Expte. 714819 Reintegro por compra de TOKEN para nuevos Matriculados. Se resuelve por mayoría aprobar el reintegro por el monto de \$1.700 en concepto de adquisición de TOKEN para afiliados que se encuentren dentro del primer año de matriculación para el año 2021.-----

2) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR NO EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. 873223. 2013 (P. P.) C.A.Mo. 935317. 2016, 2017, 2018. C.A.S.I. 897464. 2020 (P. P.) C.A.Mo. 9125757. 2013, 2014 (P. P.) C.A.L.Z. 932231. 2005, 2006, 2007 (P.P.). C.A.S.I. Se resuelve por mayoría:1) Hacer lugar a la exención del pago de las cuotas anuales detalladas. 2) Declarar que tales períodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. -----b)

AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA), O YA HAN SOLICITADO EXIMICIÓN DE PAGO DE CAO PREVIAMENTE Y AÚN NO TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS DE DICHA PETICIÓN O EXCEDEN EN SU PEDIDO LAS TRES ANUALIDADES. Exp. Nro. 894715.

Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2019 (Parte proporcional). Se adjunta documentación consultada desde la



Mesa de entrada virtual. **Exp. Nro. 898061.** S resuelve por mayoría: Hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2013 y 2014 (Parte proporcional). **Exp. Nro. 889637.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado por el reiterando la exigibilidad del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2016 y 2017 (Parte proporcional). **Exp. Nro. 803754.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado, reiterando la exigibilidad del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2017 (Parte proporcional). **Exp. Nro. 931368.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado, reiterando la exigibilidad del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2018 . Hacer lugar a la exención del pago de la cuota anual 2019. Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. -----c)

PENSIÓN. Exp. Nro. 921388. Se pone a consideración las siguientes mociones: -----1) Despacho de la Comisión que dice 1) Eximir del pago de la anualidad 2020, declarando la no exigibilidad de dicha Cuota Anual Obligatoria por aplicación del art. 12 inc. b) párrafo tercero de la Ley 6716 t.o. 1995. **2) Reintegrar la suma retenida de la pensión en concepto de parte proporcional de CAO 2020.**

2) No hacer lugar

Se procede a la votación nominal

ACOSTA Juan Carlos 1, ALVAREZ Luis Guillermo 1, ARBANESI José Ignacio 1, BARRECA Silvana Sandra 1, BASAIL Omar 2, BENITO Lisandro 1, BIANCO Marcelo 1, CALLEARI Cristian 1, CAMPION Carlos 1, CORTES GUERRIERI Diego 1, DELUCA Horacio 1, DIAS Héctor 1, DIAZ Marcelo 1. FAHEY Horacio 2, FERNANDEZ Pablo 1, FRAILE Mirta 1, FUSCO Ariel 1, GUERRA Rubén 2, LEVENE Fernando 1, LINARES Pablo 1, LORENZO Gustavo 2, MAGNANO Ricardo 1, MOLLO Marcelo 1, NAREDO Ricardo 1, OBREGON Horacio 1, QUATTRINI Nancy 2, REPETTI Adriana 1, RIVA Adrian 2, RIVAS Martín 1, SALAS Gerardo 1, SANTALIESTRA Graciela 2, TIRRELLI Gabriel 1, VACCARO Ariel 2, VILLEGAS Adrián 1.

Se encuentran ausentes al momento de la votación los Dres. Auge Pedro, Biglieri Alberto, Burke Daniel, Chazarreta Alberto y Rech Luis.

La votación arroja el siguiente resultado:

Despacho de la Comisión 26

No hacer lugar: 8

Ausentes. 5

Se resuelve por mayoría dice 1) Eximir del pago de la anualidad 2020, declarando la no exigibilidad de dicha Cuota Anual Obligatoria por aplicación del art. 12 inc. b) párrafo



tercero de la Ley 6716 t.o. 1995. **2)** Reintegrar la suma retenida de la pensión en concepto de parte proporcional de CAO 2020.

4) **d) DESISTIMIENTO DE ESTAMENTO POR LA CUOTA ANUAL 2019. Exp. 934413.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de integrar la CAO al 2019 100% de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. 933773.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de integrar la CAO al 2019 100% de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. 933775.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de integrar la CAO al 2019 100% de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

-----**e) SOCIEDADES. Exp. 934422.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la retroactividad solicitada habida cuenta que es una continuidad de la sociedad ya existente desde el 10/02/2020. Asimismo se resuelve por mayoría modificar el reglamento de sociedades vigentes en lo relativo a la vigencia de las sociedades, debiendo eliminarse la posibilidad de que se constituyan temporales y considerarlas permanentes hasta tanto alguno de los profesionales por las causas que señala el reglamento se disponga su disolución. Se debe modificar el art. ARTÍCULO 4 del reglamento de sociedades eliminándose el recaudo de plazo de duración. El instrumento de conformación, deberá contener de manera obligatoria todos los datos de los profesionales que la conforman, sus legajos previsionales y el porcentaje de distribución de aportes, que corresponde a cada uno de los integrantes, plazo de duración de la sociedad y toda otra circunstancia o modalidad que tenga la sociedad. **Exp. 936985.** Se resuelve por mayoría: Denegar atento que es una nueva constitución debiéndose aplicar la reglamentación vigente. -----

-----**3) COMISIÓN COORDINADORA PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD:** -----a) Se llevó a cabo por Zoom la reunión con la Comisión

Interdepartamental de Abogados con discapacidad, la que se realizó el día sábado 08 de mayo de 2021 a las 10:00 horas. -b) En la reunión se aprobó el acta correspondiente a la reunión del mes de abril de 2021. -c) Se recibió la visita del Director Nacional de Información, Inclusión y Capacitación Electoral de la Dirección Nacional Electoral, Licenciado Pablo Rodríguez Masena, quien expuso sobre la accesibilidad electoral para personas con discapacidad en las próximas elecciones nacionales a realizarse en septiembre del año en curso. Informó sobre los protocolos sanitarios y medidas de accesibilidad electoral para asegurar el derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto. -----d) Respecto de las elecciones de la

Comisión Interdepartamental de Abogados con Discapacidad, se prorrogarían los mandatos de los delegados cuyos Colegios departamentales así lo hubieran resuelto respecto de sus consejeros, integrantes de tribunales de disciplina, etc. y se admitirían las nuevas delegaciones de los Colegios que hubieran promulgado nuevas autoridades mediante el proceso electoral. -----e)

Avances sobre la accesibilidad en la digitalización de los expedientes judiciales y en la plataforma virtual de la SCJBA: Se informó sobre los avances alcanzados en las últimas reuniones con la SCJBA sobre la compatibilidad de los sistemas de digitalización y los sistemas lectoparlantes. -----

-----f) Se informó sobre el Fallo: "FACA c/ AFIP s/ Medidas cautelares". La resolución de AFIP estaría violando el secreto



profesional y ante esto la FACA presentó una medida cautelar, obteniendo un fallo favorable. -----

-----g) Hablemos de discapacidad. Se está organizando una nueva Jornada a realizarse durante el mes de junio con el Colegio de Abogados de La Plata, a realizarse durante el mes de junio del corriente año. -----

-----h) Ley VTV. Se acordó realizar un proyecto de modificación a la norma que hoy exime a las personas con discapacidad motriz del pago de la alícuota pero que discrimina a personas con otra discapacidad. -----i)

Fijación de la fecha de la próxima reunión: sábado 5 de junio de 2021. -----4)

COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Cristian Callegari, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante.

5) Nuevo servicio en línea: Gestión de reimputación de intereses. Requerimiento del sr. Secretario.

El circuito, 100% digital, contempla la presentación de la documentación a través de la web y su posterior reimputación. Se estima finalización del desarrollo en el mes de mayo.

6) Elevación de dictámenes para la renovación del soporte técnico y licenciamiento del antivirus y firewall (seguridad informática).

7) Implementación de listado de gestiones judiciales y juicios (Juicios cargados desde 2012 a la fecha, discriminado por Departamento Judicial). Requerimiento de Jurídico.

8) En desarrollo: etapa 4 de la resolución CAO 2020:

Al vencimiento de la CAO 2020 y una vez imputados todos los ingresos al 31/05/2020, se está desarrollando un proceso que analizará el cumplimiento de la CAO 2020 conforme resolución.

→ Decisión de no impresión de credenciales CASA:

a) Hoy la APP ya baja la credencial digital. Se está estudiando, a nivel técnico, masividad de servicio y alternativas para el manejo de contingencias, ya que no disponemos de redundancia de servidores y alta disponibilidad.

b) desarrollo de nuevo servicio en línea para solicitud de quienes quieren el plástico. En proceso.

9) Gestión de la pandemia a nivel Sistemas. Administración de puestos de trabajo remoto, monitoreo de servidores e infraestructura, atención de usuarios en teletrabajo (más de 260 puestos creados) y mantenimiento preventivo.-----

5) **COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES:** La señora Presidente de la Comisión Dra. Graciela Santaliestra, pone a consideración los siguientes temas: -----

a) **JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625). Expte. 931060. Expte.**



928933. Expte. 938294. Expte. 932205. Expte. 929532. Expte. 9933601. Expte. 931992. Expte. 933096. Expte. 933081. Expte. 933293. Expte. 932819. Expte. 932407. Expte. 932987. Expte. 932160. Expte. 931909. Expte. 931336. Expte. 934528. Expte. 933179. Expte. 933789. Expte. 933500. Expte. 934084. Expte. 932716. Expte. 933391. Exp. 939927. Exp.937903. Exp.934601. Exp. 934095. Exp. 939145. Exp.937709. Exp.935801. Exp.935235. Exp.936579 Exp. 936745. Exp.934877. Exp.935620. Exp.936096. Exp.939358. Exp.935899. Exp.938608. Exp.938482. Exp.939191. Exp. 934005. Exp.932189. Exp.932884. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

b) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS Exp. 930893. Exp. 933929 Exp. 930819. Exp.939632. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

c) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS. Exp. N° 934074. Exp. N° 937918. Exp. N° 932859. Exp. N° 935794. Exp. N° 936152. Exp. N° 934460. Exp. N° 938058. Exp. 936131. Exp. 939356. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma.-----

d) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. 934183. Exp. 923304 Exp. 927184. Exp. 932360. Exp.932178 Exp. 931110 Exp. 931914 Exp. 931334 Exp.931041 Exp. 934224 Exp.934315. Exp.933903 Exp. 933900 Exp. 933506 Exp. 933596. Exp.933708 Exp.934791. Exp.934732. Exp.933027 Exp. 931548. Exp. 939719. Exp.939693. Exp. 926187. Exp.934043. Exp.932041. Exp. 924676. Exp.939314. Exp. 937825. Exp.9370929. Exp.937125. Exp.936839 Exp. 936403. Exp.935755. Exp.935304. Exp.934848. Exp.934905. Exp.935134 Exp. 935478. Exp.938604. Exp. 938210. Exp. 938027. Exp.939266. Exp. 937992. Exp. 939692. Exp. 940024. Exp.940142. Exp.939666. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----e)

JUBILACION ANTICIPADA. Exp. 916251. Exp. 939468. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

f) JUBILACION ANTICIPADA CON LA SOLA CANCELACION EN PROVINCIA. Exp. N° 936288. Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio de jubilación anticipada, por haber cumplido los requisitos establecidos en los art. 31°, 36° y ccs. de la Ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. -----

g) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exp. N° 936066. Exp. N° 925196. Exp. N° 924927. Exp. N° 886035. Exp. N° 915795. Exp. N° 917825. Exp. N° 916619. Exp. N°



791607. Exp. N° 937133. Exp. N° 929727. Exp. N° 929788. Exp. N° 932189. Exp. N° 925062. Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. **Exp. N° 930437.** Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal para Abogados Discapacitados sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. **Exp. N° 939889.** Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por el reconocimiento de los años 1984/1993, 1995/2020, hallándose comprendido en los arts. 31º, 35º y 38º de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95, habiendo optado por el régimen parcial por 2 meses 23 días de 1999 y 2000 y por el estamento 5 los años 2001 y 2002. Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. **Exp. N° 931993.** Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por el reconocimiento de los años 1980/1990, 1992, 1995/2020, hallándose comprendido en los arts. 31º, 35º y 38º de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95, habiendo adquirido el estamento 3 el año 2019. Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. -----h) **AFILIADOS QUE HABIENDO EFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44º A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18º DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Exp. N° 784878.** Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 29/03/2021, fecha de solicitud. **Exp. N° 765927.** Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 23/04/2021 fecha de última cancelación de matrícula. -----i) **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA. Expte. N° 935657.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1981 y 1982, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. Asimismo, se desestima la petición para el año 1983 porque carece de prueba documental para dicho año. **Expte. N° 935686.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1982, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. -----j) **SUBSIDIO CUOTA C.A.S.A PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Exp. N° 610301.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedio de subsidio de cuota CASA solicitado por no registrar los 15 años de afiliación



requeridos por la reglamentación vigente. -----k) **JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD. Exp. N° 935170 y 935805.** Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad, por hallarse comprendido en los arts. 31°, 38°, 41° y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. Establecer que esta Caja podrá ordenar la realización de la junta médica de rigor de acuerdo al art. 42 de la ley citada cuando lo estime pertinente. Para hacerlo efectivo, requerir los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto, de acuerdo a lo establecido por el art. 44° de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54° y 55° de la ley 6716 t.o. 1995. Conceder Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria desde el 09/04/2021 (por aplicación del art. 24 de la ley 6716 t. o Dec 4771/95) y hasta la cancelación de las matriculas en las que se halle inscripto. A tal fin se concede un plazo de 30 días a partir de notificado. **Exp.: N° 929844.** Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad, por hallarse comprendida en los arts. 31°, 38°, 41° y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. Establecer que esta Caja podrá ordenar la realización de la junta médica de rigor de acuerdo al art. 42 de la ley citada cuando lo estime pertinente. Para hacerlo efectivo, requerir los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripta, de acuerdo a lo establecido por el art. 44° de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54° y 55° de la ley 6716 t.o. 1995. **Exp.: N° 925767.** Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad, por hallarse comprendida en los arts. 31°, 38°, 41° y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. Establecer que esta Caja podrá ordenar la realización de la junta médica de rigor de acuerdo al art. 42 de la ley citada cuando lo estime pertinente. Para hacerlo efectivo, requerir los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripta, de acuerdo a lo establecido por el art. 44° de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54° y 55° de la ley 6716 t.o. 1995. Eximir de la Cuota Anual Obligatoria 2020 atento la fecha de comienzo de la Incapacidad. -----

I) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS DISCAPACITADOS. Exp. N° 927521. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de Inclusión al Régimen de Abogados Discapacitados solicitado por no quedar comprendido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por no presentar una discapacidad permanente y estable del 33% o más. **Exp. N° 928908. Exp. N° 932491.** Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad. Se hace constar que de



acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Establecer que el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, operará siempre que no se encuentre comprendido en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. N° 917006.**

Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 02/11/2020. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Retrotraer al 01/01/2020 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que este operará siempre que no se encuentre comprendido en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias.

Exp. N° 933603. Se resuelve por mayoría: Tener por incorporada al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 25/11/2020. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Retrotraer al 01/01/2021 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que este operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. ----

m) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL. Exp. N° 935167. Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder al Dr. R.D.A, ad referendum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria desde el 204/03/2021 y por 120 días por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. N° 936484.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder al Dr. E.C.A, ad referendum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria desde el 21/03/2021 y por 90 por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. N° 936859.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder al Dr. R.E.R, ad referendum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria desde el 12/02/021 y por 180 días por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

n) PENSIONES. Exp. N° 936548. P.E.C Solicita invocando carácter de hijo mayor incapacitado el beneficio de pensión por el fallecimiento del Dr. P.R.L, ocurrido el



24/10/2020 (Abogado Activo). Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido formulado por el Sr. E.C.P, por no encontrarse comprendido en las disposiciones vigentes a la fecha del deceso de su progenitor, Dr. R.L.P, ocurrido el 24.10.20, arts. 47 inc. a) y c) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Acrecer a favor de la Sra. M.T.C otorgando el 50% del beneficio oportunamente retenido. **Exp. N° 927624.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que con fecha 29 de marzo de 2021 el Directorio resolvió: Denegar la solicitud de pensión con motivo del fallecimiento del Dr. E.O.S, iniciado por la Sra. M.S.F, invocando carácter de conviviente atento no haber acreditado relación de público y aparente matrimonio, durante dos años inmediatos anteriores al deceso del causante, no quedando comprendida en los términos del art. 51 de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Notificada por carta documento el día 15/04/21 presenta recurso de reconsideración con el patrocinio letrado del Dr. A.P.B (T°1-F°78 C.A.M.GR). A fin de verificar el término a tenor del art. 10 de la ley 6716 t.o. dec. 4771/95 que establece "Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado, y su rechazo dará lugar a la acción contencioso administrativa de conformidad con lo establecido en el código de la materia". Se observa que ha sido interpuesto en tiempo oportuno. Comprobado dicho extremo, se procede a analizar el contenido del recurso. La Sra. F manifiesta en su exposición:- Acompañó "Declaración Jurada del 26 de Junio de año 1985", la cual considera no fue muy analizada por la Institución y que la misma no fue dada de baja por el causante con otra información sumaria.- Manifiesta que se generó "confusión o duda" sobre su petición al señalar que en una prestación por edad avanzada iniciada en el año 2015 el Dr. S indica como beneficiaria de pensión a la Sra. M.D.C, a la cual en fecha 13/07/16 da de baja pero posteriormente, pide que sea ella quien perciba la pensión, en fecha 12/02/19 informando que hace 12 años que conviven. Insiste que no puede ser valido un escrito que propone otorgar un beneficio previsional como si fuera un legado o un testamento. Considera que la prueba acompañada no es escasa, siendo fundamental que tuvieran una hija en común. Destaca que la presentación en fecha 03/05/17 constituye domicilio en calle xxx n°xxx Piso xxx, Departamento xxx de San Luis Ciudad Capital, domicilio de la recurrente.- Solicita que se cite a los testigos propuestos y se lleva a cabo una prueba socio ambiental. Considera que la resolución es arbitraria, discrecional: "La validez del acto dependerá si se corresponde con el derecho vigente al momento en que éste se dicta" (literal del recurso presentado). Al respecto la legislación aplicable, ley 6716 t.o. 4771/95 en su art. 51, textualmente dice: ..."Siendo éste separado de hecho, durante por los menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que se requiera a la caja alguna prestación El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando hubiere descendencia o el causante fuera soltero, viudo, separado legalmente o divorciado." En el caso de autos el período a acreditar es 09-10-18 al 09-10-20. En el momento de subsumir los hechos dentro de la norma se observa que los dichos de la



presentante se contradicen totalmente con las constancias en el expediente a saber: 1) Como bien señala la recurrente, la información sumaria acompañada data del año 1985. Claramente una información sumaria del año 1985 no se acepta para los fines requeridos, ya que precisamente, fue realizada hace más de treinta años. 2) Los formularios firmados por el Dr. S al solicitar el beneficio de prestación por Edad Avanzada, en expte 660903/S/15/03, de fecha 05/03/15, donde denuncia como familiar con derecho a pensión a la Sra. D.C.M con parentesco Concubina. Domicilio: xxx n°xxx. Banfield (real) y xxx n°xxx. Banfield (legal) y posteriormente a fs. 16 en fecha 08/09/15, en la solicitud de efectivización denuncia nuevamente a la Sra. D.C.M como su concubina, revisten carácter de declaración jurada. Consta al dorso de los mismos, donde el afiliado estampa su firma y aclaración. Puede leerse "Todos los datos consignados en este ejemplar revisten carácter de Declaración Jurada". Por ello todo su contenido es válido, ello no genera duda o confusión, da plena certeza que al momento de iniciar el trámite jubilatorio el Dr. S denuncia a la Sra. D.C como su conviviente con derecho a pensión. 3) El 13 de julio del año 2016 solicita dar de baja como beneficiaria de pensión a la Sra D.C. Domicilio xxx n°xxx. Banfield, pero en fecha 18/07/17 solicita sea tenida nuevamente como su beneficiaria. Denuncia domicilio en calle xxx- Piso xxx-Dto xxx San Luis, precisamente en el domicilio de San Luis menciona a la Sra. xxx como su conviviente. Ello es ratificado el día 12 de febrero de 2019. En efecto, declarando domicilio en xxx n°xxx de Banfield, informa que atento su precario estado de salud y haciendo 12 años que convive con la Sra. D.C solicita que sea quien perciba la pensión. Firman testigos. 4) El Hecho de tener una hija en común, disminuye el plazo a acreditar de convivencia, lo reduce de 5 (cinco) a 2 (dos), pero el nacimiento se produjo el 17/12/87, por lo que debe acompañar documentación actualizada de los dos últimos años de la vida en común. 5) En todo el expediente de jubilación no es mencionada una sola vez la Sra. F, hoy peticionante. El domicilio declarado en todas las presentaciones del causante es xxx n°xxx.-Banfield, con excepción de la presentación hecha en fecha 18/07/17. La resolución dictada no es injusta ni discrecional, se ajusta al derecho vigente, art. 51 de la ley 6716 T.O. Dec.4771/95. No aporta elementos nuevos, ni amplía los ya presentados, por lo que no cabe más que su rechazo. No ha podido acreditar la convivencia por el período mínimo exigido por la reglamentación, a saber: desde el 09/10/18 hasta el 09/10/20. Por los motivos expuestos consideramos que se mantiene la decisión adoptada. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso presentado por la Sra. M.S.F por no considerar acreditada la convivencia invocada durante dos (2) años o más, no quedando comprendida en los términos del art. 51 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 928163 y 928166.** C.C.E, invocando carácter de cónyuge y C.C.J (fecha de nacimiento 15/01/2003) solicitan el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. C.R.P ocurrido el 09/01/2021 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. C.C.E, en carácter de cónyuge el 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. C.R.P, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a)



y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Conceder a C.C.J (fecha de nacimiento 15/01/2003), el 50% del beneficio de Pensión por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) 47° inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579.

Exp. N° 922669 y 920573. R.N.E, invocando carácter de conviviente solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. G.E.A (abogado activo) ocurrido el 16/07/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. R.N.E, en carácter de conviviente, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. G.E.A por hallarse comprendida en los términos del art. 46° inc. b) y 51° de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 937369 -937383 y 937379.** M.J.C, invocando carácter de cónyuge y R.D.M.S, en calidad de hija menor de 21 años, solicitan el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la Dra. F.V.P, (abogada activa) ocurrido el 20/03/2021. Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. M.J.C el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la Dra. F.V.P, por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. a) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/9, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. Conceder a R.D.M.S, (fecha de nacimiento 03/12/2002), el 50% del beneficio de Pensión por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) 47° inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579. **Exp. N° 938228 y 938226.** L.L.T.B, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. G.C, ocurrido el 08/04/2021 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a L.L.T.B, en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. G.C, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. 936929 y 937402.** G.G.E, invocando carácter de hijo mayor de 18 años menor de 21, solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. G.M.G (abogado activo) ocurrido el 03/11/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a G.G.E (Fecha de nacimiento 04/09/2000) el 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. G.M.G, por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) 47° inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579. Reservar el 50% del beneficio atento los derechos que le pudieren corresponder a la Sra. L.A.V, quien invoca carácter de conviviente y cuya presentación se encuentra en trámite. **Exp. N° 939448 y 939330.** R.R.M invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la Dra. S.Z. ocurrido el 18/04/2021 (abogada activa). Se resuelve por mayoría: Conceder a R.R.M, en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la Dra. S.Z por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 930223.** B.H.A, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento de la Dra. D.D.A ocurrido el 13/09/2020 (abogada activa). Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. B.H.A, en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la Dra. D.D.A, por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e)



de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 930188 – 930189 y 936615 – 936530.** B.B.C en carácter de cónyuge y V.F.A, en carácter de hijo mayor de 18 años menor de 21, solicitan el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. V.D.L (abogado activo) ocurrido el 27/01/2021. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. B.B.C, en carácter de cónyuge el 50% del beneficio de pensión y subsidio por el fallecimiento del Dr. V.D.L, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Conceder a V.F.A (fecha de nacimiento 10/04/2000), el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio (liquidar desde el 27/01/2021 y hasta el 10/04/2021, fecha en que cumple la mayoría de edad), por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) 47° inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579. **Exp. N° 934722.** M.A.J, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento de la Dra. D.L.C.C ocurrido el 19/01/2019 (abogada activa). Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. M.A.J, en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la Dra. D.L.C.C, por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 924733.** G.A.S.A, en carácter de hijo menor representado por su madre S.M solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. G.C.A, ocurrido el 06/09/2020 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a G.A.S.A (fecha de nacimiento 11/03/2016) representado por su madre, Sra. S.M, el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. G.C.A, por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 936615.** V.E.P, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento de la Dra. A.A.P, ocurrido el 06/12/2020 (abogada activa). Se resuelve por mayoría: Conceder a V.E.P, en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la Dra. A.A.P, por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 930514 y 935881.** B.G.F, por sí invocando carácter de conviviente y en representación de su hijo menor S.B.A, solicita Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. S.M.A, ocurrido el 04/01/2021(abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. B.G.F, en carácter de conviviente y en representación de su hijo menor S.B.A (fecha de nacimiento 17/03/2013), el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. S.M.A, por hallarse comprendida en los términos del art. 46° inc. b) y 51° de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 937409 y 937415.** L.M.D, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. M.R.H, ocurrido el 09/04/2021 (Abogado-Jubilación Ordinaria). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. L.M.D, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. M.R.H, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 938001 y 938003.** S.L.T, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. C.C.H, ocurrido el 21/03/2021 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica



Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. S.L.T, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. C.C.H, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 937353 y 937355.** C.A.M, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. T.J.M, ocurrido el 07/04/2021 (Abogado-Jubilación Ordinaria Acordada S/Efectivizar). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. C.A.M, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. T.J.M, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 939024 y 939006.** L.J.B, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. L.A.R, ocurrido el 23/04/2021 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal Acordada S/Efectivizar). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. L.J.B, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. L.A.R, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 940243 y 940247.** L.I.E, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. F.C.C, ocurrido el 16/04/2021 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. L.I.E, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. F.C.C, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 940047 y 937588.** R.N.O, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. S.F.J, ocurrido el 18/04/2021 (Abogado-Jubilación Ordinaria). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. RNO en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. S.F.J, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 913686 y 913685.** C.M.J, solicita invocando carácter de cónyuge divorciada con derecho a alimentos, el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. G.C.A, (Abogado Jubilación Por Edad Avanzada) ocurrido el 08/04/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder en forma coparticipada, a la Sra. C.M.J, en su carácter de cónyuge divorciada con derecho a alimentos el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. G.C.A, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Exp. N° 937469 y 937448. G.T.M.D.R, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio, con motivo del fallecimiento del Dr. Z.O.R, (Abogado-Jubilación por Edad Avanzada) ocurrido el 10/11/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. G.T.M.D.R, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. Z.O.R, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 937135 y 937138.** C.M.Y, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio, con motivo del fallecimiento del Dr. C.B.S, (Abogado-Jubilación por Edad



Avanzada) ocurrido el 25/10/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. C.M.Y, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. C.B.S, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. N° 937393 y 937405.** D.M.B, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio, con motivo del fallecimiento del Dr. B.J.M, (Abogado-Jubilación por Edad Avanzada) ocurrido el 23/12/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. D.M.B, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. B.J.M, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 936395 y 936393.** P.M.A, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio, con motivo del fallecimiento de la Dra. F.C, (Abogado-Jubilación por Edad Avanzada) ocurrido el 04/12/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. P.M.A en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la Dra. F.C, por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. Exp. N° 938071 y 938095. D.L, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio, con motivo del fallecimiento del Dr. M.R (Abogado-Jubilación por Edad Avanzada) ocurrido el 15/04/2021. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. D.L, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. M.R, por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. N° 937702 y 937700.** N.E, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio, con motivo del fallecimiento del Dr. K.A.S, (Abogado-Jubilación por Edad Avanzada) ocurrido el 28/03/2021. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. N.E, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. K.A.S, por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. N° 936862 y 936866.** O.A.A, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio, con motivo del fallecimiento del Dr. E.R.C, (Abogado-Jubilación por Edad Avanzada) ocurrido el 12/04/2021. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. O.A.A, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. E.R.C, por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. -----
----- ñ) **ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD. Exp. N° 935184. Exp. N° 898020. Exp. N° 898015. Exp. N° 71034. Exp. N° 887178. Exp. N° 590458. Exp. N° 934100. Exp. N° 931487. Exp. N° 878180. Exp. N° 778897. Exp. N° 882978. Exp. N° 703968. Exp. N° 748062. Exp. N° 748819.** Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad por hallarse comprendido en las disposiciones



reglamentarias vigentes. **Exp. N° 939201. PROYECTO DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD.** Visto el reglamento vigente respecto del beneficio llamado Asignación por hijo con Discapacidad. Y Considerando. Que la Comisión de Jubilaciones, Pensiones, Subsidios y Asignaciones a través de la aplicación del mencionado reglamento, ha podido advertir serias dificultades de interpretación, particularmente en lo que se refiere a la contingencia que se ha pretendido cubrir con dicha asignación.

Que además en algunos casos el límite temporal para la percepción del beneficio se contrapone con lo que, interpretamos, ha sido el objetivo tenido en mira al momento de su creación, esto es: paliar las mayores erogaciones que debe afrontar el/a beneficiario/a derivadas de las desventajas sufridas por el/a hijo/a en las distintas etapas de su proceso de discapacidad.

Que en virtud de las circunstancias expuestas, interpretamos que resulta conveniente y oportuno reformular las normas que rigen la asignación depurando la técnica reglamentaria empleada, pero ello sin perder de vista la finalidad tenida en mira para su creación.

Se han receptado también en el texto de la normativa las sugerencias que en materia de lenguaje adecuado en temas de discapacidad fueran publicadas por la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que dicho sentido final tiene que ver con la mentada búsqueda de inserción social, laboral, educacional y familiar, la que de ahora en más deberá ser analizada en el marco de la permanencia o la transitoriedad de la discapacidad que se presenta.

Que las discapacidades pueden ser de orden motriz, sensorial, mental o visceral, vale decir, en los términos mencionados, implican restricciones o ausencias de las funciones motrices, sensoriales o mentales. Al propio tiempo, pueden ostentar el carácter de permanentes o transitorias, o evolucionar de uno a otro carácter con el tiempo.

Que los afectados por dichas contingencias pueden o no estar cubiertos total o parcialmente por beneficios derivados del sistema de seguro de salud u otro tipo de asistencia estatal o privada, lo que amerita considerar potenciales incompatibilidades.

Por tal razón, nos permitimos proponer una redefinición del beneficio tomando como elemento distintivo aquellas que constituyen discapacidades permanentes respecto a las que revisten transitoriedad, habida cuenta que en estas últimas sus propias características evolutivas o un tratamiento adecuado permitiría superarlas.

En primer término, a las discapacidades permanentes y así documentadas y certificada por la Caja, consideramos no deberá serle de aplicación el tope reglamentario de la edad



actualmente vigente, con lo cual podrían ser peticionadas por el afiliado en cualquier momento siempre que, además de su acreditación, surja una relación de efectiva dependencia del beneficiario con el peticionante, la falta de percepción de similar asignación en otro ámbito y constancia de no tener alguna prestación previsional o asistencial acordada en el ámbito nacional o provincial.

De esta forma entendemos que contribuiremos en extender en el tiempo la ayuda del afiliado/a por las mayores erogaciones que le genera la discapacidad de su hijo, en los casos en que claramente no existan posibilidades de un tratamiento que permita superarla y no goce de beneficios de similar entidad.

Por otra parte las discapacidades transitorias y así documentadas y certificadas por la Caja se otorgarán por tiempo determinado y podrán ser renovadas periódicamente hasta el máximo reglamentario que se propone mantener en los 25 años. Para ello el peticionante deberá declarar la no percepción de similar asignación en otro ámbito, si posee o no cobertura de salud y en caso afirmativo deberá consignar el destino que dará al beneficio, teniendo en cuenta las prestaciones que el sistema de salud que detenta no le cubra.

Desde esta mirada consideramos que podría clarificarse de alguna forma la interpretación de cada caso, los que siempre cabalgan entre la calificación del tipo de discapacidad y la posible inserción que ella pudiere alcanzar, efectuada dentro de márgenes de desmedida discrecionalidad. De forma tal que las discapacidades permanentes tendrán su debida consideración en un beneficio que las acompañe siempre que se encuentren acreditados todos los extremos y aquellas que lo fueren transitorias durante el tiempo que se destina para su tratamiento.

Por último, y acudiendo a una interpretación restrictiva del art. 30 de la ley 6716 concordado con la previsión de sus arts. 71 y 72, se propone dejar constancia que no obstante los potenciales alcances temporales del presente beneficio (recomendación que se sugiere para todos aquellos que esta Caja otorga por creación reglamentaria) su otorgamiento no genera derechos adquiridos, estando sujeto en su goce además del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad aquí previstos, a la continuidad, vigencia y/o modificación del mismo por decisión del Directorio, en mérito a la letra de los arts. 30 y 72 de la Ley 6716, advertencia que deberá constar en los formularios de solicitud y en la Resolución de otorgamiento del beneficio.

Esto último evitará interpretaciones judiciales extensivas del beneficio que no atienden a cuestiones o argumentos fundados en criterios de sustentabilidad de la Caja de imposición legal, que tienen basamento en la deficiente técnica legislativa empleada en el precedente que se pretende modificar.



El Directorio podría efectuar así ratificaciones periódicas, o bien modificar el beneficio acorde a las nuevas realidades sin afectar derechos adquiridos, por lo que de existir modificaciones, quienes hubieren gozado de alguno anterior deberán adecuarse a los nuevos requisitos que se puedan establecer. Se resuelve por mayoría: Aprobar el reglamento de Asignación por hijo con Discapacidad que se transcribe.

Artículo 1º: Institúyese una asignación por hijo con discapacidad de la que serán beneficiarios los abogados en actividad que se encuentren al día con sus obligaciones con la Caja (arts. 12, 31, 38 y concordantes de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95).

A los efectos de esta Asignación, se considera sujeto de cobertura a toda persona con una discapacidad motriz, mental, sensorial o visceral, que implique a criterio de la Caja desventajas para su inserción social, educacional y/o laboral, las que serán mensuradas por la propia institución, resultando necesario pero no vinculante el Certificado Único de Discapacidad.

La Discapacidad a los fines del presente beneficio podrá ser permanente o transitoria, debiendo acreditarse tal circunstancia con la debida documentación que establecerá la posibilidad que exista una evolución o tratamiento que permita superarla.

Artículo 2º: Es condición indispensable para la concesión y mantenimiento en el goce del beneficio, que el hijo con discapacidad no pueda procurarse su sustento y no desarrolle tareas remuneradas de ningún tipo.

Se excluyen las tareas remuneradas que sean consecuencia de trabajos en Talleres Protegidos o similares.-

Artículo 3º Si el origen de la discapacidad fuese anterior a la inscripción en la matrícula o a su rehabilitación, se establecen los siguientes periodos de carencia para el goce de esta asignación:

Matriculación posterior a un año contado a partir de la fecha de expedición de título o rehabilitación posterior a un año a partir de la suspensión: un año de carencia; posterior a dos años, dos años de carencia; posterior a tres años, tres años de carencia; posterior a cuatro años, cuatro años de carencia; posterior a cinco años o más, cinco años de carencia.

Artículo 4º: Igual beneficio se instituye para los abogados jubilados y los pensionados que tengan a su cargo hijos con discapacidad del afiliado. Este beneficio sustituye al salario familiar por hijo con discapacidad del afiliado.

Artículo 5º: Se instituyen dos tipos de beneficios, acorde a las características de la discapacidad acreditada, a saber:

A) Discapacidad PERMANENTE: Para tener derecho a la percepción de la asignación, deberá acreditarse la discapacidad mediante documentación médica que expresamente determine su carácter permanente, la que será objeto de evaluación de admisibilidad por el departamento médico de la institución, con más la manifestación en concepto de

declaración jurada efectuada por el afiliado/a que el hijo/ase encuentra a su cargo, vive en su mismo domicilio (excepto internación), que no percibe similar beneficio en otro ámbito, reservándose la Caja la facultad de requerir constancias de certificación negativa de no percepción de prestaciones en el sistema Nacional (ANSES) y Provincial (IPS).

B) Discapacidad TRANSITORIA: Para tener derecho a la percepción de la asignación, deberá acreditarse la discapacidad mediante documentación médica que expresamente determine el carácter y posible extensión de la discapacidad, la que será objeto de evaluación de admisibilidad por el departamento médico de la institución, con más la manifestación en concepto de declaración jurada efectuada por el afiliado/a que el hijo/a se encuentra a su cargo, vive en su mismo domicilio (excepto internación), que no percibe similar beneficio en otro ámbito, reservándose la Caja la facultad de requerir constancias de certificación negativa de no percepción de prestaciones en el sistema Nacional (ANSES) y Provincial (IPS).

En ambos casos deberá declarar si posee o no cobertura de salud, indicando en caso afirmativo cuales son las circunstancias no amparadas por el sistema de salud a las que se destinará el beneficio que se requiere.

Artículo 6°: Resulta de aplicación común a ambos beneficios la posibilidad de mutar de uno a otro, de configurarse ello necesario por evolución de la discapacidad alegada, no pudiendo interrumpirse su percepción en su tránsito entre los mismos.

En ambos beneficios el falseamiento de la Declaración Jurada implicará la inmediata baja del beneficio acordado, reservándose esta Caja en todos los casos el derecho de realizar las verificaciones que considere necesarias, lo que incluye la facultad de realizar nueva junta médica.

Artículo 7°: Límite Temporal: El beneficio en el caso de la discapacidad permanente no se encuentra sometido a límite temporal para su otorgamiento y percepción, ostentando el carácter de permanente en tanto persistan los requisitos de fondo y forma previstos por la norma.

En la discapacidad transitoria en cambio, se considerará agotado de pleno derecho al finalizar el plazo por el que fuera otorgado, que podrá ser renovado, pero que no podrá extenderse más allá de los 25 años de edad.

Artículo 8°: CONDICIONALIDAD DEL BENEFICIO: No obstante los límites temporales establecidos, el otorgamiento de ambos beneficios es de carácter condicional, por lo que no se constituye en hecho generador de derechos adquiridos, estando sujeto para su otorgamiento y goce además del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad aquí previstos, a la continuidad, vigencia y/o modificación del mismo conforme términos de los arts. 30 y 72 de la Ley 6716.

Este carácter constará expresamente en los formularios de solicitud y en la resolución de otorgamiento del beneficio.



Artículo 9°: La asignación consistirá en una suma mensual equivalente al 10 % del monto que se determine para una Jubilación Ordinaria Básica Normal, al que se le aplicará la prorrata que surja como consecuencia de opciones de aportes a regímenes reducidos efectuadas por el peticionante con anterioridad o posterioridad a su otorgamiento.

Artículo 10°: La Caja, en cualquier momento y mediante el procedimiento que considera más adecuado, podrá disponer los reconocimientos y/o requerir las certificaciones que creyere oportunas para la verificación de la existencia y/o continuidad de los requisitos exigidos por esta reglamentación.

Artículo 11°: Este beneficio devengará a partir del día 1° del mes de su otorgamiento y/o renovación, y cesará:

- a) Cuando el hijo con discapacidad alcance los 25 años de edad en las discapacidades transitorias;
- b) En la fecha que determine expresamente la resolución que lo confiere;
- c) Cuando haya disminuido o desaparecido la discapacidad o se configuren otras circunstancias incompatibles con su otorgamiento;
- d) Cuando se presenten circunstancias previstas por el art. 6° u otras circunstancias extraordinarias debidamente fundadas.

Artículo 12° Sin perjuicio del límite temporal establecido en el artículo anterior, el Directorio tendrá la facultad de prorrogar el beneficio más allá de los 25 años de edad del hijo con discapacidad transitoria, por causas que así lo ameriten y se encuentren debidamente fundadas.

La referida prórroga sólo podrá otorgarse a aquéllos beneficiarios que, al momento en que el hijo alcance los 25 años de edad, se encontraran percibiendo ya la asignación otorgada con anterioridad.

Artículo 13°: La presente reglamentación regirá a partir del día de su aprobación y no tendrá efecto retroactivo con relación a los beneficios acordados hasta la fecha, mientras se encuentre vigente el plazo por el que fuere acordado.

Vencidos los plazos establecidos, el beneficiario deberá ajustar el pedido de renovación a los requisitos establecidos en la nueva reglamentación.

Artículo 14°: Para el caso que ambos progenitores fuesen abogados beneficiarios de la Caja, corresponderá solamente el pago de la asignación en la forma determinada en la presente reglamentación, a uno solo de los afiliados beneficiarios, activos o pasivos.

Artículo 15° A los efectos de la continuidad en el pago del beneficio deberá acreditarse en forma bianual la supervivencia del hijo en las condiciones que disponga la Caja.

Artículo 16° Derógase la anterior reglamentación aprobada por el H. Directorio

10) o) **ASIGNACION POR NACIMIENTO. Exp. N° 935661.** Se resuelve por mayoría : No constituir en mora y conceder asignación por nacimiento. -----

p) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y



SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 918324. Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que bajo la clave identificatoria n° xxx se encuentra registrada la afiliación de la Dra. L.M.F según surge del informe de fs. 11/13. Su matrícula es suspendida el 29/12/15 a su pedido. El día 26/02/19 rehabilita la misma. Con tal motivo y en el marco del art. 41 y ssgtes. de la ley 6716 t.o. 1995, se le cursa carta documento n° 91476322, a la afiliada dando cuenta que por resoluciones del Directorio de fechas 12/11/98 y 17/12/98 los profesionales que se afilien o rehabiliten la matrícula, con posterioridad a los 50 años de edad para gozar de los beneficios Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el Ejercicio Profesional deben someterse a un examen médico. La carta documento se le cursó con fecha 11/03/19, requiriéndose una serie de estudios que debían ser presentados dentro de los 30 días hábiles de recibida la misma, conforme fs. 9/10. Obra constancia extendida por el Correo Argentino de haber visitado en dos oportunidades el domicilio declarado por la afiliada y atento no haberla encontrado se dejó aviso de visita, no siendo retirada la pieza por la peticionante. Así las cosas, el día 28/03/19 se cursa mail a la dirección de Correo Electrónico constituido, transcribiendo íntegramente la carta documento que no fuera recepcionada por la afiliada. Con fecha 05/04/19 efectúa presentación en el sentido de rechazar las notificaciones por mail exigiendo se realicen por carta documento o cédula. Se notifica personalmente del contenido de la carta documento y solicita prórroga por 60 días para la presentación de los estudios (fs. 15/16). Se cursa respuesta por mail concediendo la prórroga e informando que “La Mesa Ejecutiva dispuso con carácter general tener por constituido el domicilio electrónico los efectos legales con la Caja, siendo válidas todas las notificaciones que en él se cursen, con lo cual resulta válida la comunicación remitida a su casilla” (fs. 20/21). A fs. 22/36 la Dra. F acompaña los estudios requeridos derivando las actuaciones al médico auditor, Dr. S.V a fin de ser analizados. A fs. 38 elabora su informe transcribiéndose a continuación: “La Plata, 29/11/19. Informo que la Dra. F.L.M, presenta la documentación solicitada. De los estudios surge el diagnóstico de hipotiroidismo que podría originar futuras incapacidades, que se hayan originado entre el 29/12/15 y el 26/02/19.” Con tal motivo el Directorio de fecha 26 y 27/12/19 resolvió: “Excluir a la Dra. F.L.M de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el Ejercicio Profesional por incapacidades que se generaren como consecuencia de las siguientes patologías preexistentes a la rehabilitación: hipotiroidismo.” Se notifica a fs. 39 la resolución al mail constituido. Con fecha 03/01/20 la Dra. F interpone recurso de reconsideración. Entre los argumentos que presenta manifiesta que la ley es aplicable a los abogados que se matriculen luego de los 50 años y no a su situación, suspensión de matrícula por 3 años. En tal sentido, debemos aclarar que el art. 41 de la ley 6716, Jubilación Extraordinaria por

Incapacidad, establece: c) "Si la afiliación se hubiera efectuado con posterioridad a los cincuenta (50) años de edad, para poder gozar de éste beneficio el afiliado debe haberse sometido, además, a un examen médico, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio, del cual resulte que no se encuentra afectado por causa alguna de incapacidad para el ejercicio profesional, a la fecha de su afiliación a la Caja." d) Segundo párrafo " Si del exámen médico del inciso c) se detectare una causa de incapacidad anterior a la afiliación, el afiliado quedará excluido del presente beneficio..." Asimismo, al beneficio de carácter reglamentario creado por el Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el Ejercicio Profesional, también se aplica el artículo citado. Por otro lado, dicha normativa se complementa con las resoluciones del Directorio de fechas 12/11/98 y 17/12/98, que amplían dichos requisitos a los profesionales que rehabiliten la matrícula con posterioridad a los 50 años. Situación que se ajusta a la de autos, por lo cual se le cursó carta documento y luego se transcribió por mail. El requerimiento de los estudios fue cumplimentado en su totalidad por la afiliada en el plazo establecido con la prórroga otorgada. Es decir que prestó consentimiento con la Ley y la Reglamentación del Directorio por lo cual resulta improcedente en ésta instancia impugnar dicho acto administrativo que fue convalidado oportunamente por la afiliada. Como último punto de ésta denegatoria corresponde ratificar la exclusión de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria por patología que se generen como consecuencia de hipotiroidismo, porque no surge argumento alguno que contradiga la patología consignada en el dictamen médico.

SEGUNDO) Rechazar el recurso presentado por la Dra. L.M.F y ratificar la exclusión de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad Total y Permanente y de Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el Ejercicio Profesional por incapacidades que se generaren como consecuencia de su patología preexistente a la rehabilitación: hipotiroidismo. **Exp. N° 931585.** Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la matriculación. **Exp N° 920311.** Se resuelve por mayoría: Revocar la resolución de fecha 25/02/2021. Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional, por incapacidades que se generaren como consecuencia de la patología preexistente a la matriculación. **Exp N° 904956.** Se resuelve por mayoría: Revocar la resolución de fecha 25/02/2021. Hacer saber que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. **Exp N° 854211.** Se resuelve por mayoría: Revocar la resolución de fecha 27/12/2019. Hacer saber que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. -

6) **COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Linares, informa los siguientes temas:

a) **Se enviaron mail direccionados a bases especiales:**



A jubilados y pensionados:

- Presentación de supervivencia y su modalidad
- Cómo consultar los recibos online
- Información sobre el impuesto a las ganancias

A los afiliados con obligación CAO 2020:

- Vencimientos al 31/5 (CAO, Opción estamento, desistimiento y pase de excedentes).

b) Memoria y Balance 2020-2021

Se finalizó con el trabajo de diagramación y diseño y se compartió en versión digital en la página web y se imprimieron en la Institución los ejemplares que se necesitaron para los Colegios en los que hubo elecciones.

Se toma conocimiento del informe presentado.-----

-7) **COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Nancy Quattrini, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 56243 Prórroga Estamento 6. Se resuelve por mayoría prorrogar por excepción hasta el 31-12-2021 la adhesión al Estamento 6 del Reglamento de Prestación Básica Proporcional a través de la suscripción de un plan de pago de conformidad con las operatorias vigentes.

8) **COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:

a) **PROVISIONES. Expte. 938865.** Se resuelve por mayoría: hacer lugar a la provisión solicitada. -----

b) **RECONSIDERACIONES. Expte. 917431.** Se resuelve por mayoría: no hacer lugar al pedido solicitado. **Expte. 896893.** S.N.J, presenta recurso de reconsideración contra lo resuelto por la Comisión, la cual no hizo lugar al reintegro pretendido. Se resuelve por mayoría: desestimar el recurso presentado fundado en los considerandos de la Comisión del Sistema Asistencial. Se deja constancia de la abstención de los Dres. Fahey y Santaliestra. -----

-9) **LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA N° 964 (29-04-2021):** Se da por leída y se aprueba el acta de la sesión ordinaria nro. 964 (29-04-2021)

Siendo las 13:15 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----


Dr. Héctor Manuel Dias
Secretario


Dr. Daniel Mario Burke
Presidente